

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO - SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL.

M.P. EDGAR ROBLES RAMIREZ

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ordinario laboral promovido **ROSMIRA CÉSPEDES GUTIERREZ** contra ODINSA PROYECTOS E INVERSIONES S.A. y OTROS.

ASUNTO: Alegatos de segunda instancia

RADICADO: 41001310500120170015101

FABIO ANDRES SALAZAR RESLEN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado sustituto de **ODINSA PROYECTOS E INVERSIONES S.A.**, demandada dentro del proceso de la referencia, me permito presentar mis alegatos de segunda instancia en los siguientes términos:

En el presente proceso quedó debidamente probado que:

- (i) Que la demandante nunca fue trabajadora de la que represento, en la medida en que se logro probar que esta fue empleada de Listos S.A.S., sin embargo, como empresa usuaria mi representada tenía delegada la subordinación la cual se ejerció pero sin deslegitimar la relación laboral de la actora con la empresa de servicios temporales.
- (ii) Por otro lado, y en lo que interesa al recurso, esto es, la solidaridad declarada por el juzgador de primer grado, se debe tener en cuenta que la empresa de servicios temporales, no violo los topes temporales de la vinculación laboral de la demandante de conformidad con la ley 50 de 1990 y el Dcreto 4369 de 2006 y como Como puede evidenciarse en el texto de la demanda, la demandante prestó sus servicios como trabajador en misión y estando asignado a mí representada por un tiempo inferior al legalmente permitido, prueba de ello es la confesión realizada en la demanda sobre las fechas en las cuales fue asignado para prestar sus servicios ante mi representada, con lo cual, evidentemente se puede concluir que no se superó el límite temporal, lo que coloca a ODINSA PROYECTOS E INVERSIONES S.A. en una situación absolutamente legítima y por consiguiente, ajena a la declaratoria de la responsabilidad solidaria pretendida sin fundamento alguno.
- (iii) Así las cosas es claro que mi representada no puede ser declarada solidariamente responsable de las condenas impuestas en la sentencia, en la medida en que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 34 del C.S.T.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito respetuosamente al Tribunal **REVOCAR** los numerales que se transcriben a continuación y confirmar en lo demás la sentencia proferida por el juez de primera instancia, en la cual se decidió:

(...)

- **Declarar** solidariamente responsable a Odinsa Proyectos e inversiones S.A.
- Condenar a Listos S.A.S., y solidariamente a Odinsa Proyectos e inversiones S.A. a pagar la indemnización por despido sin justa causa por valor de \$267.800 debidamente indexado a la fecha que se efectuó el pago.
- Condenar en costas a Listos S.A.S., y solidariamente a Odinsa Proyectos e inversiones S.A., por valor de \$100.000.
- No condenar en costas a la Demandante

Cordialmente,



FABIO ANDRES SALAZAR RESLEN

C.C. 1.032.358.377 de Bogotá

T.P. 243.843 del C.S. de la J.

